



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000260 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

VISTO:

El Expediente N° 0001235, de fecha 18 de Febrero del 2015, y el Informe N° 175 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 Marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Oficio N° 43-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, asignado con el Expediente N° 0001235, de fecha 18 de Febrero del 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones eleva el Recurso Administrativo de Apelación al Superior Jerárquico, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 030-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de Febrero del 2015, se concede el Recurso de Apelación, promovido por la Señora Norma Aguirre Céspedes, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 118-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Agosto del 2014, y se eleve los actuados al superior.

Que, mediante Recurso de Apelación; de fecha 11 de Septiembre del 2014, la administrada Norma Aguirre Céspedes, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 118-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Agosto del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 118-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de Agosto del 2014, se otorga a Doña Norma Aguirre Céspedes, esposa del ex servidor de esta Dirección Regional, CESAR HUMBERTO ZAPATA ALZAMORA, la suma de S/. 3,274.16 (Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro y 16/100 Nuevos Soles), equivalente a 04 remuneraciones totales o integras, por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que refiere el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le esta atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo deben tenerse en cuenta derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad", siendo el caso, que dentro del plazo legal que se refiere para impugnar u obtener una respuesta según esta sea resuelta por el Órgano Administrativo y en cumplimiento de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 209 señala:

Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000260 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 211 señala:

Requisitos del recurso:

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 144 señala:

El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 145 señala:

El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, dispuso a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 461 del Gobierno Regional de Tumbes y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de los beneficios por cumplir 20 años en el servicio (Régimen del Profesorado), 25 ó 30 años de servicio (D. L. N° 276 y en la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL.

Que, mediante N° 175-2015-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de Marzo del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre lo solicitada por la Administrada recurrente, y el marco normativo considerado, compete a este despacho pronunciarse; al respecto se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en los Artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, correspondiendo otorga a Doña Norma Aguirre Céspedes, esposa del ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, CESAR HUMBERTO ZAPATA ALZAMORA, 05 remuneraciones totales o integrales: por concepto de Subsidio de fallecimiento (03) y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo (02).

Debiendo proceder a declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Sectorial N° 118-2014/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 11 de Agosto del 2015, por los fundamentos antes expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº.000260 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 JUL 2015

Asimismo del estudio exhaustivo del expediente, se concluye que el mismo deberá ser remitido a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por cuanto existe una elevación extemporánea del Recurso de Apelación materia del presente análisis.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las Atribuciones Conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo Dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 61-2015/GOB.REG.TUMBES-PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD; de la RESOLUCION DIRECTOTAL SECTORIAL N° 118-2014/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 11 de Agosto de 2015, emitida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, cumpla con otorgar a Doña **NORMA AGUIRRE CESPEDES**, esposa del ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, CESAR HUMBERTO ZAPATA ALZAMORA, 05 remuneraciones totales o integra: por concepto de subsidio de fallecimiento (03) y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo (02). Debiendo realizar un nuevo cálculo.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR; copia certificada de todos los actuados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, por la elevación extemporánea del recurso de apelación presentado por Doña Norma Aguirre Céspedes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENTE REGIONAL (R)